



MINERVA LEONOR LÓPEZ CALDERÓN.
SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL.



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 04 de abril de 2022.

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
05 ABR 2022
10:12 hrs
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Diputada Minerva Leonor López Calderón integrante del grupo parlamentario del PRD, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en documento anexo, se presenta la siguiente:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que Se reforma el primer párrafo y se adicionan las fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV al artículo 217 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca.

Lo anterior, para que sea incluida en el orden del día de la proxima sesión ordinaria de esta legislatura.

Sin otro en particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIPUTADA MINERVA LEONOR LÓPEZ CALDERÓN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
10:26 hrs
05 ABR 2022
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO



LXV LEGISLATURA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA LXV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

La suscrita Diputada integrante del grupo parlamentario del PRD, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los artículos 3 fracción XVIII y 30 fracción I de la Ley Organica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV al artículo 217 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, con base en la siguiente:

Exposición de motivos:

De conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información; así como la obligación de los sujetos obligados de divulgar de manera proactiva, la información pública, las obligaciones de transparencia y en general toda aquella información que se considere de interés público.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, modificada o en posesión de cualquier sujeto obligado o autoridad, es pública, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca, la Ley General y Ley Federal, excepto aquella que sea considerada como reservada y confidencial.



MINERVA LEONOR LÓPEZ CALDERÓN.

SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL.



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

Los problemas ambientales avanzan rápidamente a pesar de algunos esfuerzos realizados por diversos países. Nos encontramos ante un problema global que necesita de la participación de todos los agentes, tanto de la sociedad, como del gobierno. Por ello, la creación de instrumentos internacionales y la posterior interiorización de los principios signados en ellos dentro de los sistemas jurídicos de cada país, son un claro ejemplo de voluntad y decisión política¹.

El Derecho Ambiental tiene su fuente principal en los tratados internacionales, el 4 de marzo de 2018, América Latina y el Caribe hizo historia al adoptar, en Escazú (Costa Rica), el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.

Este Acuerdo Regional, originado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Río+20) y fundamentado en el Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, es el fruto de una fase preparatoria de dos años y de nueve intensas reuniones de su Comité de Negociación. Durante las negociaciones, lideradas por Chile y Costa Rica en su calidad de Copresidentes y por otros cinco integrantes de la Mesa Directiva (Argentina, **México**, Perú, San Vicente y las Granadinas y Trinidad y Tabago), se reunieron delegados gubernamentales, representantes del público y del sector académico, expertos y otras partes interesadas, que participaron activamente, de manera colaborativa y en pie de igualdad².

Es por lo anterior que se propone la siguiente reforma a la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, para incorporar en el Sistema Estatal

¹ [file:///C:/ElAccesoALaInformacionAmbiental-4330451%20\(1\).pdf](file:///C:/ElAccesoALaInformacionAmbiental-4330451%20(1).pdf)

² https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43595/1/S1800429_es.pdf

3



LXV LEGISLATURA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

de Información Ambiental y de Recursos Naturales para organizar, actualizar y difundir la información de carácter ambiental, información relativa a la materia ambiental que podrá ser consultada por cualquier persona, sin que medie solicitud y en formato de datos abiertos para su fácil manejo y consulta.

Resulta necesaria, además de un marco jurídico adecuado y conforme a los principios contenidos en los convenios, acuerdos, legislación local y de naturaleza internacional, una serie de políticas públicas encaminadas a eliminar con prácticas de opacidad y la secrecía, considerando la información como un patrimonio propio, dificultando su difusión y acceso. La creación de leyes sobre acceso a la información no cambia por sí mismo este comportamiento. Se deben acompañar de una capacitación y transformación de los servidores públicos, que tengan criterios para la interpretación de las leyes en beneficio de la ciudadanía en general.

Quedando la propuesta al tenor del siguiente cuadro comparativo:

LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 217.- La Secretaría, con la participación de los ayuntamientos, constituirá un Sistema Estatal de Información Ambiental y de Recursos Naturales que tendrá por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir la información ambiental del Estado.</p> <p>El Sistema se integrará con la información siguiente:</p> <p>De la I a la V...</p>	<p>Artículo 217.- La Secretaría, con la participación de los ayuntamientos, constituirá un Sistema Estatal de Información Ambiental y de Recursos Naturales que tendrá por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir sin que medie solicitud la información ambiental del Estado, en formato de datos abiertos.</p> <p>...</p> <p>De la I a la V...</p> <p>VI. Los textos de tratados y acuerdos internacionales, así como las</p>



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

<p>...</p> <p>...</p>	<p>leyes, reglamentos y actos administrativos sobre el medio ambiente;</p> <p>VII. Los informes sobre el estado del medio ambiente;</p> <p>VIII. El listado de las entidades públicas con competencia en materia ambiental y, cuando fuera posible, sus respectivas áreas de actuación;</p> <p>IX. El listado de zonas contaminadas, por tipo de contaminante y localización;</p> <p>X. Información sobre el uso y la conservación de los recursos naturales y servicios ecosistémicos;</p> <p>XI. Informes, estudios e información científicos, técnicos o tecnológicos en asuntos ambientales elaborados por instituciones académicas y de investigación, públicas o privadas, nacionales o extranjeras;</p> <p>XII. Fuentes relativas a cambio climático que contribuyan a fortalecer las capacidades nacionales en esta materia;</p> <p>XIII. Información de los procesos de evaluación de impacto ambiental y de otros instrumentos de gestión ambiental, cuando corresponda, y las licencias o permisos ambientales otorgados por las autoridades públicas;</p> <p>XIV. Un listado estimado de residuos por tipo y, cuando sea posible, desagregado por volumen, localización y año; e</p> <p>XV. Información respecto de la imposición de sanciones administrativas en asuntos ambientales.</p> <p>...</p> <p>...</p>
-----------------------	--



MINERVA LEONOR LÓPEZ CALDERÓN.

SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL.



LXV LEGISLATURA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

Por lo antes expuesto y fundado, se somete a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente propuesta de:

DECRETO:

Artículo Único: Se reforma el primer párrafo y se adicionan las fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV al artículo 217 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 217.- La Secretaría, con la participación de los ayuntamientos, constituirá un Sistema Estatal de Información Ambiental y de Recursos Naturales que tendrá por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir sin que medie solicitud la información ambiental del Estado, en formato de datos abiertos. La Secretaría, con la participación de los ayuntamientos, constituirá un Sistema Estatal de Información Ambiental y de Recursos Naturales que tendrá por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir **sin que medie solicitud** la información ambiental del Estado, en formato de datos abiertos.

...

De la I a la V...

- XVI. Los textos de tratados y acuerdos internacionales, así como las leyes, reglamentos y actos administrativos sobre el medio ambiente;
- XVII. Los informes sobre el estado del medio ambiente;
- XVIII. El listado de las entidades públicas con competencia en materia ambiental y, cuando fuera posible, sus respectivas áreas de actuación;
- XIX. El listado de zonas contaminadas, por tipo de contaminante y localización;
- XX. Información sobre el uso y la conservación de los recursos naturales y servicios ecosistémicos;
- XXI. Informes, estudios e información científicos, técnicos o tecnológicos en asuntos ambientales elaborados por instituciones académicas y de investigación, públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
- XXII. Fuentes relativas a cambio climático que contribuyan a fortalecer las capacidades nacionales en esta materia;
- XXIII. Información de los procesos de evaluación de impacto ambiental y de otros Instrumentos de gestión ambiental, cuando corresponda, y las licencias o permisos ambientales otorgados por las autoridades públicas;
- XXIV. Un listado estimado de residuos por tipo y, cuando sea posible, desagregado por volumen, localización y año; e
- XXV. Información respecto de la imposición de sanciones administrativas en asuntos ambientales.

...

...



MINERVA LEONOR LÓPEZ CALDERÓN.
SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL.



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 4 de abril del año 2022.

ATENTAMENTE



DIPUTADA. MINERVA LEONOR LÓPEZ CALDERÓN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. MINERVA LEONOR LÓPEZ CALDERÓN
DISTRITO XXII
SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA SE REFORMA EL PÁRRAFO VIGÉSIMO SÉPTIMO Y EL INCISO B) DEL VIGÉSIMO OCTAVO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.